

## Retribución diaria

Categorías	I bienio	II bienio	III bienio	I quinquenio	II quinquenio	III quinquenio
<i>Resto del perso.....</i>						
Patronista .....	1,20	2,40	3,60	6,80	9,00	12,60
Maestro de mesilla .....	1,00	2,00	3,00	5,50	8,00	10,50
Maestro de reparación .....	1,00	2,00	3,00	5,50	8,00	10,50
Encargado de Sección guard necido .....	0,95	1,90	2,85	5,25	7,60	10,00
Subencargado de Sección .....	0,90	1,80	2,70	4,95	7,20	9,45
Pesador o basculero, Guarda- jurado, Vigilante, Ordenan- za, Portero, Enfermero y Mozo de almacén .....	0,80	1,60	2,40	4,30	6,25	8,20
Portera .....	0,65	1,30	1,95	3,55	5,15	6,80
Mujeres de limpieza .....	0,60	1,20	1,80	3,20	4,65	6,10
Oficial de primera .....	0,95	1,90	2,85	5,25	7,60	10,00
Oficial de segunda .....	0,85	1,70	2,55	4,76	6,90	9,10
Oficial de tercera .....	0,80	1,60	2,40	4,40	6,35	8,35
Especialista y Peón .....	0,75	1,50	2,25	4,10	5,95	7,85
<i>Personal femenino:</i>						
Primera categoría .....	0,75	1,50	2,25	4,20	6,15	8,05
Segunda categoría .....	0,75	1,50	2,25	4,10	5,95	7,85
Tercera categoría .....	0,65	1,30	1,95	3,60	5,25	6,90
Ayudante .....	0,60	1,20	1,80	3,20	4,65	6,10

Notas.—1.º El plus de antigüedad se hará efectivo:

- La retribución diaria, por día efectivamente trabajado; domingos, festivos, vacaciones, pagas reglamentarias de 18 de julio y Navidad y la parte correspondiente a la participación en beneficios.
- La retribución mensual, por los meses realmente trabajados, más la parte correspondiente a las gratificaciones de 18 de julio y Navidad y la participación en beneficios.

2.º Para el personal administrativo y mercantil, a partir de la vigencia del Convenio, se computará la antigüedad desde la fecha de su ingreso en la Empresa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de marzo de 1963 por la que se aprueba con carácter provisional el Reglamento de la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones de este Departamento.

Ilustrísimos señores:

Entre los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, tiene especial relieve en el campo de las relaciones públicas su artículo 34, desarrollado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959, que reguló las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones.

La aplicación de tales disposiciones al régimen interno de este Departamento exige dictar unas normas de procedimiento que regulen la actuación de la citada Oficina y su relación con los restantes Organos del Ministerio, fijando un procedimiento ágil y sencillo que permita la consecución de los fines que se pretenden y faciliten el diálogo que en todo momento debe tener la Administración con sus funcionarios y administrados en general.

Con el fin de disponer de un tiempo prudencial que permita recoger las experiencias que se produzcan con la puesta en práctica del citado Reglamento y, en su caso, introducir las modificaciones que sean aconsejables, conviene que la aprobación del mismo se haga a título provisional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica y previa consulta al Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de la Presidencia del Gobierno, ha resuelto aprobar con carácter provisional el adjunto Reglamento de la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Departamento.

## REGLAMENTO DE LA OFICINA DE INICIATIVAS Y RECLAMACIONES DEL DEPARTAMENTO

## I.—Normas generales

Artículo 1.º La Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, dependiente de la Secretaria General Técnica del Departamento, tendrá por misión recibir, estudiar, comentar e impulsar las iniciativas presentadas, así como atender las reclamaciones y quejas que se formulen al amparo del artículo 34 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ajustándose en su tramitación a lo dispuesto en las presentes normas.

Art. 2.º La Oficina orientará las iniciativas recibidas, a fin de que su implantación evite en lo sucesivo posibles reclamaciones. Del mismo modo, propondrá como iniciativas, las ideas o sugerencias que se deduzcan de las reclamaciones presentadas.

Art. 3.º Corresponderá al Jefe de la Oficina, mediante propuesta elevada a la Superioridad, determinar los medios de propaganda para la difusión y estímulo de las iniciativas y orientación de las reclamaciones.

Art. 4.º Los Jefes de todos los Servicios del Ministerio deberán colaborar con la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, a fin de subsanar con la mayor rapidez y eficacia las anomalías o deficiencias originarias de las quejas, e igualmente, deberán facilitarle cuantos datos precise para un mejor conocimiento de las iniciativas en estudio.

Art. 5.º En la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, se llevará una estadística de los asuntos en ella tramitados, agrupándolos por Centros o Servicios, materias y personas.

Trimestralmente, el Jefe de la Oficina elevará al Secretario general técnico y al Servicio de Asesoramiento e Inspección de la Presidencia del Gobierno, un informe relativo a la marcha de dicha Oficina conteniendo, en su caso, la proposición de las medidas oportunas para el mejor funcionamiento de la misma.

Art. 6.º Las iniciativas, que serán formuladas siempre por escrito, y las reclamaciones, que podrán ser escritas o verbales, se dirigirán a la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, directamente o por mediación de los Organismos provinciales del Departamento.

Art. 7.º Las iniciativas que se reciban en los Organismos provinciales se remitirán a la Oficina de Iniciativas y Reclama-

ciones del Departamento, acompañadas, cuando afecten a materias de su competencia, del informe del Jefe del Organismo respectivo

Cuando se trate de reclamaciones que se presenten ante los citados Organismos provinciales, las resolverán directamente, y si ello no fuese posible o no afectara a los Servicios de ellos dependientes, las cursarán debidamente informadas, en su caso, a la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones para su ulterior tramitación

Las reclamaciones resueltas por los mismos, se pondrán en conocimiento de la Oficina a efectos estadísticos.

Art. 8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la Oficina de Información remitirá a la de Iniciativas y Reclamaciones cuantas sugerencias se recibieran en ella conducentes a mejorar los Servicios, así como las quejas, anomalías y defectos que llegaren a conocimiento de dicha Oficina de Información.

#### II.—De las iniciativas

Art. 9.º Se entenderá por iniciativa toda idea o sugerencia que formule el público o los funcionarios encaminadas al mejoramiento interno de la organización administrativa, a la supresión de trámites innecesarios, a la comodidad de los administrados o el mejor rendimiento del personal y, en general, al perfeccionamiento de los servicios públicos.

Art. 10. Las iniciativas deberán formularse por escrito, firmadas o no, y en este último supuesto, se consignará un lema o distintivo que permita interesar de su autor datos o aclaraciones para un mejor estudio o, en su caso, para la implantación de la iniciativa, así como para la concesión, cuando proceda, del oportuno premio o recompensa.

Art. 11. La Oficina tendrá a disposición del público, impresos ajustados a modelos, para que quienes lo deseen, puedan formular en ellos sus iniciativas.

Art. 12. Toda iniciativa deberá expresar claramente:

- a) La idea o sugerencia que se formule.
- b) Los beneficios y ventajas que, a juicio del autor, puedan obtenerse en su aplicación.
- c) El procedimiento más adecuado para su implantación.
- d) El nombre del autor, y si éste fuera funcionario público, la Dependencia donde presta sus servicios. Si el autor utilizase la posibilidad de no firmarla, consignará la contraseña prevista en el artículo 10, a los efectos que en el mismo se determinan.

Art. 13. La Oficina llevará un índice, en el que se anotarán correlativamente todas las iniciativas presentadas, y abrirá un expediente para cada una de ellas, en el que se reflejarán todos los trámites de las mismas.

Art. 14. La Oficina procederá inmediatamente al estudio de la iniciativa, solicitando cuantos datos e informes estime necesarios de los Jefes de los Organismos o Dependencias del Ministerio y preceptivamente del Jefe del Servicio afectado por la iniciativa.

Los informes se contestarán en el término de diez días, expresando, en su caso, los motivos de no hacerlo en dicho plazo.

Art. 15. Recibidos los informes solicitados, la Oficina preparará la correspondiente propuesta razonando los motivos que induzcan a aceptarla o rechazarla y el premio que pudiera merecer, y contendrá las indicaciones precisas para la inmediata y eficaz puesta en práctica de la iniciativa.

Las propuestas serán presentadas al Comité en la reunión correspondiente y completadas con las aclaraciones que soliciten sus miembros.

Art. 16. En la Secretaría General Técnica del Ministerio existirá un Comité de Iniciativas, presidido por el Secretario general técnico y constituido por el Jefe de la Sección de Organización y Métodos, el Jefe de la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, un representante de la Subsecretaría y otro de cada una de las Direcciones Generales y Registro de la Propiedad Industrial. El Jefe de la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones actuará como Secretario del Comité.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Presidente del Comité podrá requerir la asistencia del mismo, de uno o varios funcionarios especializados, con voz, pero sin voto.

Art. 17. El Comité se reunirá, generalmente, una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, a la que se acompañará el correspondiente orden del día.

Al orden del día se acompañará una copia de cada una de las iniciativas incluidas en el mismo y el informe emitido por la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones.

Las reuniones del Comité serán anunciadas también en los locales de la Oficina con una antelación mínima de cinco días.

Art. 18. El Presidente del Comité, por sí mismo o por acuerdo de la mayoría de los miembros, podrá pedir que se comple-

ten los informes, pudiendo dirigirse para ello a todos los Organismos o Dependencias del Ministerio, debiendo ser emitido el informe en el plazo de diez días.

Art. 19. El Comité no podrá adoptar acuerdos sin la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes y necesariamente la del representante del Organismo al que afecte la iniciativa de que se trate.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos adoptados por el Comité deberán concretar la aceptación total o parcial o la desestimación de la iniciativa, así como el premio o recompensa, en su caso, y la designación del Organismo o Entidad a quien correspondiera ordenar su puesta en práctica.

Art. 20. De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o posterior sesión.

Art. 21. Las iniciativas adoptadas por el Comité serán elevadas, junto con sus expedientes, a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Contra la resolución adoptada no cabe recurso alguno.

La Oficina notificará a los autores de las iniciativas la resolución que se adopte sobre las mismas. Si se tratara de iniciativas anónimas, la notificación se practicará por medio del tablón de anuncios de la Oficina.

#### III.—Premios y recompensas

Art. 22. Las iniciativas aprobadas por el Ministerio podrán premiarse con una cantidad en metálico, según su importancia y los posibles beneficios que a la Administración, al público o a los funcionarios puedan proporcionar.

Independientemente del premio, si su autor fuese funcionario del Ministerio, se hará constar en su expediente personal y le servirá de mérito para poder optar a concurso de provisión de plazas, becas, viajes, etc.

Art. 23. Podrá ser premiada asimismo, la labor que los Jefes de los Servicios desarrollen para poner en práctica las iniciativas aprobadas, cuya implantación se les encomiende, o para fomentar la presentación de iniciativas por los funcionarios a sus órdenes, según el número de las que fuesen aceptadas.

A propuesta de la Oficina, el Ministerio convocará concursos de iniciativas sobre temas concretos de interés para el Departamento.

#### IV.—De las reclamaciones

Art. 24. Se consideran reclamaciones las manifestaciones formuladas por cualquier persona al amparo del párrafo primero del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo en los siguientes casos:

- a) Con ocasión de injustificados retrasos, demoras o desatenciones sufridas por el reclamante.
- b) Las que se deduzcan tanto por el público en general como por los propios funcionarios contra cualquier anomalía que se observe en el funcionamiento de los Servicios administrativos o por molestias innecesarias para las personas que se relacionan con ellos.

Art. 25. Las reclamaciones podrán ser formuladas bien por escrito o verbalmente y, en ambos casos, se procurará mantener en secreto la identidad del reclamante.

Las reclamaciones verbales se formularán mediante comparencia del reclamante en la Oficina.

Las reclamaciones anónimas serán destruidas, sin tomarse en consideración a ningún efecto.

Art. 26. Los escritos en los que se formulen reclamaciones quedan exentos de todo requisito de carácter formal, pero en ellos deberán constar con claridad y precisión los datos y demás circunstancias necesarios para su estudio.

En todo caso, se podrá recabar de quienes formulen cualquier reclamación, las aclaraciones posteriores que se consideren necesarias o convenientes.

Art. 27. La Oficina de Iniciativas y Reclamaciones procurará, siempre que sea posible y previa comprobación de hechos y circunstancias, dar inmediata satisfacción al reclamante, conciliando las razones que pudieran asistirle con el respeto que en todo momento es debido a la Administración y a sus funcionarios.

Art. 28. Formalizada la reclamación, la Oficina procederá a su tramitación, adoptando las medidas oportunas para la re-

dación del informe-propuesta, que elevará al Secretario general técnico para que, si procede, lo someta a la resolución de la Superioridad.

La decisión que se adopte se comunicará inmediatamente al interesado, a los Organos o funcionarios afectados y, en todo caso, al Jefe del Centro Directivo correspondiente.

Art. 29. Las reclamaciones que, a juicio de la Oficina impliquen una denuncia formal, serán comunicadas con la mayor rapidez posible al Secretario general técnico, quien, previas las comprobaciones oportunas adoptará las medidas que procedan.

Art. 30. Si el contenido de una reclamación presentada, pudiera ser legalmente considerado como materia propia de un recurso, la Oficina realizará cuantas gestiones estime necesarias para hacer innecesario el mismo, pero indicará al reclamante la posibilidad de su interposición por si deseara ejercitar tal derecho.

Art. 31. Las quejas a que se refiere el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo podrán formalizarse ante la Oficina, que las trasladará al superior jerárquico del funcionario que hubiera dado lugar a ella, para que se tramite como dicho artículo dispone.

De la resolución adoptada, y a efectos estadísticos, se dará cuenta a la Oficina.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se dictan normas de cultivo y contratación de achicoria para la campaña 1963-64.

Ilustrísimo señor:

Vistos los resultados obtenidos por aplicación de las normas de cultivo y contratación de achicoria, dictadas por este Ministerio en 22 de marzo de 1962, con las que se ha conseguido mantener el adecuado equilibrio entre la producción de raíz verde en la campaña 1962-63 y las necesidades de la industria desecadora, y teniendo en cuenta la propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Durante la campaña de 1963-64 se mantienen en vigor las normas de cultivo y contratación de achicoria establecidas para la campaña de 1962-63, dictadas por Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se establecen los precios de la remolacha azucarera para la campaña 1963-1964 en las diferentes zonas.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1963, que regula la campaña remolachero-cañero-azucarera 1963-64, y de acuerdo con las directrices establecidas por Decreto 3060/1962, de 23 de noviembre pasado,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Para la campaña azucarera 1963-64 se establece una previsión de contratación de remolacha azucarera del orden de cuatro millones de toneladas, a cultivar entre las distintas zonas remolachero-azucareras como sigue:

	Tm.
Zona 1.ª—Aragón .....	1.100.000
» 2.ª—Andalucía Oriental .....	480.000
» 4.ª—Castilla .....	750.000
» 5.ª—León .....	780.000
» 6.ª—Andalucía Occidental .....	300.000
» 7.ª—Alava .....	200.000
» 8.ª—Centro .....	200.000

	Tm.
Zona 9.ª—Nordeste .....	140.000
» 10.ª—Burgos .....	50.000
Total .....	4.000.000

2.º Las Empresas azucareras podrán contratar remolacha en todas las zonas, cualquiera que sea el emplazamiento de su fábrica.

La contratación de remolacha entre los agricultores y las fábricas de azúcar se ajustará al modelo oficial de contrato aprobado por Orden de este Ministerio de Agricultura de 8 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 9).

Los fabricantes no están obligados a recibir remolacha producida en superficie distinta a la contratada. El agricultor podrá exigir del fabricante que reciba en báscula cuanta remolacha haya cosechado en la superficie de cultivo reseñada en contrato.

3.º Las Juntas Sindicales Regionales Remolachero Azucareras actuarán durante la campaña en la zona de su jurisdicción, de acuerdo con lo previsto en la Orden de este Ministerio de 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 22).

4.º Teniendo en cuenta el precio base de 975 pesetas, autorizado para la tonelada de remolacha en las comarcas de riqueza media, se establecen los siguientes precios para aquellas otras con riqueza distinta a la media.

	Precio Ptas./Tm.
<i>Zona primera</i>	
Vega alta del Jiloca y sus afluentes (desde la desembocadura del río Pancrudo, aguas arriba del Jiloca, incluyéndose dicho afluente, y el término de Calamocha) .....	1.019
Vega media del Jiloca (desde la desembocadura del río Pancrudo hasta el límite con Zaragoza) y línea de Alasua a Garinoain .....	1.002
Vega del Jalón, vega del Jiloca (sector de Zaragoza), línea de Borja, línea de Tarazona a Tudela, excepto la zona de carros de Tudela .....	988
Cadrete a Muel, línea de Utrillas, Monzalbarba a Buñuel, línea de Sádaba a Gallur, línea de Pueyo a Beire, Huesca y Vicién .....	982
Zaragoza y sus arrabales, San Juan de Mozarrifar, Villanueva de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera .....	970
Recajo y Logroño .....	967
Cáteda y Gallipienzo .....	959
Ribaforada a Mendavia, Cadrete a Pitillas, Castejón a Olvega, La Cartuja a Fuentes de Ebro .....	953
Línea de Zuera a Tardienta y a Jaca, Pina de Ebro a Caspe, línea de Puebla de Híjar a Tortosa .....	942
<i>Zona segunda</i>	
Andalucía Oriental (menos costa mediterránea) y la provincia de Jaén (desde Baeza hacia Granada) ...	953
Costa mediterránea (excepto la vega de Málaga) ...	931
Vega de Málaga .....	820
<i>Zona cuarta</i>	
Soria, San Martín de Rubiales a La Vid .....	1.094
Palencia, Valladolid, Avila y Segovia .....	1.014
<i>Zona quinta</i>	
León, Salamanca y Zamora .....	1.019
Valle del Cea (Mayorca, Saelices y Castrobol) .....	1.014
Asturias .....	982
<i>Zona sexta</i>	
Parte de la provincia de Jaén (desde Baeza hacia Córdoba) .....	942
Secanos de Jerez .....	950
Guadajoz a Sevilla, ambos inclusive, Camas y Los Merinales .....	919
Resto de la zona sexta .....	931
<i>Zona séptima</i>	
Vitoria, Miranda, línea de Estella a Vitoria .....	1.002
Fuenmayor a Haro, línea de Ezcaray a Haro .....	982